



Resolución Directoral

N° 00872-2024-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 25 de octubre de 2024

Vistos, la SUCE N° 2024514904 (Registro MINAM N° 2024106515), que contiene la solicitud presentada por la empresa **TRANSPORTES PILLACA E.I.R.L.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20501680347 (en adelante, **la empresa**), sobre la ampliación de unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro N° EO-RS-0285-19-150103; así como, el Informe N° 02340-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se establece su ámbito de competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y, el literal k) de su artículo 7 establece que el Ministerio del Ambiente (**MINAM**) tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y, su artículo 15 establece que el MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos; asimismo, en el literal q) del mismo artículo se señala que es competente para *“Administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, (...)”*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM (**ROF del MINAM**), la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**) tiene como función *“Conducir el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos”*; asimismo, según los literales i) y j) del mismo artículo, la DGGRS también tiene como función *“Otorgar las autorizaciones de (...) así como otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia”* y *“Expedir resoluciones en asuntos de su competencia”*, respectivamente;

Que, según el artículo 108 del ROF del MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones en Residuos Sólidos (**DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; y, en esa línea, el literal a) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que tiene como función *“Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de inscripción, ampliación de operaciones y modificación de información en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos del MINAM”*;

Que, el numeral 87.1 del artículo 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba

la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM (**Reglamento de la LGIRS**), señala que *“Las empresas que se constituyen para el desarrollo de las operaciones vinculadas al manejo de residuos sólidos deben inscribirse previamente en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) administrado por el MINAM. (...)”*;

Que, en el artículo 91 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, se regula el procedimiento de Modificación y/o ampliación de las operaciones vinculadas al manejo de los residuos sólidos, en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (**EO-RS**); asimismo, el artículo 91 del referido Reglamento se precisa que el procedimiento de modificación y/o ampliación de las operaciones vinculadas al manejo de los residuos sólidos, en el Registro Autoritativo se realiza a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (**VUCE**), y requiere el pago de un derecho de tramitación y se inicia con la numeración de la Solicitud Única de Comercio Exterior (**SUCE**), la cual para obtenerse debe tramitarse con el Código de Pago Bancario (**CPB**) por el derecho de tramitación. Adicionalmente, se deben presentar al MINAM documentos; así también, el subnumeral 91.2.2 del numeral 91.2 del artículo 91 del referido Reglamento precisa que cuando se solicite la ampliación y/o modificación de la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y/o unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos, se encuentra sujeto al procedimiento de evaluación previa con silencio negativo y el solicitante debe presentar al MINAM la SUCE, la cual tiene carácter de declaración jurada, quedando sujeta a fiscalización posterior; y, debe contener información y/o documentación;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINAM, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM, sus modificatorias, y modificado mediante la Resolución Ministerial N° 024-2022-MINAM (**TUPA del MINAM**), aprueba el Procedimiento Administrativo de *“Ampliación y/o modificación de la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y/o unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos” con código PA2100AE91*, el cual se encuentra sujeto al procedimiento de evaluación previa con silencio administrativo negativo;

Que, el 6 de septiembre de 2019, la DGGRS emitió la Constancia de Registro de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° **EO-RS-0285-19-150103** (en adelante, Registro N° **EO-RS-0285-19-150103**), sustentada en el Informe N° 00607-2019-MINAM/VMGA/DGGRS, mediante la cual se inscribió a la empresa en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (**Registro Autoritativo de EO-RS**), para el desarrollo de las operaciones de barrido y limpieza pública y recolección selectiva y transporte de residuos sólidos no peligrosos de los ámbitos de gestión municipal y no municipal, consignándose como representante legal al señor Raúl Pillaca Añanca;

Que, el 30 de julio de 2024, emitió el Anexo 09 de la Constancia de Registro N° EO-RS-0285-19-150103, sustentada en el Informe N° 01496-2024MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, mediante el cual se realizó la ampliación del manejo de los residuos sólidos peligrosos para desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte de los residuos sólidos peligrosos;

Que, el 4 de septiembre de 2024, mediante la SUCE N° 2024514904 (Registro MINAM N° 2024106515) presentada a través de la VUCE, la empresa, representada por el señor Raúl Pillaca Añanca, solicitó a la DGGRS ampliación de la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y de unidades vehiculares en el Registro N° EO-RS-0285-19-150103, para el manejo de los residuos sólidos peligrosos;

Que, el 04 de octubre de 2024, a través de la Notificación de la VUCE N° 2024178293, la DEAA de la DGGRS remitió a la empresa el Informe N° 02152-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de fecha 04 de octubre de 2024, que contiene las observaciones formuladas a su solicitud, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión del levantamiento de observaciones, todo ello dentro del marco legal del numeral 4 del artículo 143 y el numeral 172.1 del artículo 172 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el cual venció el 11 de octubre de 2024;

Que, en el Informe N° 02340-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la DEAA, se precisa que, habiendo transcurrido el plazo otorgado mediante el Informe N° 02152-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual venció el 22 de octubre de 2024, y al no haber cumplido la empresa referida con presentar el levantamiento de las observaciones en el citado plazo, se determinó que la empresa no acredita el cumplimiento de los incisos ii) y iv) del literal a) y los incisos ii) y iii) del literal b) del Requisito N° 1, así como las notas N° 1 y 2, del Procedimiento Administrativo de "Ampliación y/o modificación de la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y/o unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos" con código PA2100AE91 del TUPA del MINAM, concordado con lo dispuesto en los incisos ii) y iv) del literal a), e incisos i), ii) y iii) del literal b), subnumeral 91.2.2, numeral 91.2, artículo 91, así como en el literal g) del artículo 93 del Reglamento de la LGIRS y el último párrafo del artículo 60 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1278 y sus modificatorias, por lo que corresponde denegar su solicitud;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DENEGAR la solicitud de la empresa **TRANSPORTES PILLACA E.I.R.L.**, referida a la Ampliación y/o modificación de la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y/o unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 02340-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- INFORMAR a la empresa **TRANSPORTES PILLACA E.I.R.L.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La apelación se tramita en última instancia ante el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales del MINAM, y para mayor información sobre el Tribunal puede visitar el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/3689062-tribunal-desolucion-de-controversias-ambientales-tsca>. La presentación de los recursos administrativos se realiza a través de la **Mesa de Partes Virtual del MINAM**, en el siguiente enlace: <https://app.minam.gob.pe/ceropapel>, en el horario de lunes a viernes; asimismo, los documentos ingresados los días sábado, domingos y feriados se considerarán presentados el siguiente día hábil.

Artículo 3.- NOTIFICAR a la empresa **TRANSPORTES PILLACA E.I.R.L.**, la presente Resolución, así como el Informe N° 02340-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la misma, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

Ángel Vidaurre Suclupe

Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2024106515

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: k4x6l9